

1
Ojo para cuando el Ayuntamiento de una localidad
de Carcastillo.

ALCALDIA

DE LA VILLA DE

CARCASTILLO.

—

1. M. J. S.

Num. 217

29 Mayo 907

Tengase en cuenta
por el Ayuntamiento si
se presentacion de
los reglamentos

10

Pactum

Ajuntament
de este Ayuntamiento.
to, pidiendo se devie
que la autorización
para Constituir un
nuevo Consejo en
esta villa.

Dios que a
U. S. m. d. d.

Carcastillo 27

Mayo de 1907

M. Alencor

Merito Garcia

1. M. J. S. Gobernador civil
Pamplona

M. J. S.

Al Ayuntamiento de la villa
de Comastillo, ante V. S.
atentamente acude exponiendo:

Que ha venido a' com-
municar de la Corporación
recuerda, la instalación de
un Casino en esta localidad
que a' jugar por el momento
to y caracteres del mismo,
Pueden sin duda a' plantear
una atmósfera que nada ha
de favorecer el buen nombre
de esta villa.

Que Como quiera que
el dueño de la Casa, donde
ha de instalarse la Sociedad,
tiene hoy Café público. y
por consiguiente puesto a'
cenar por establecimiento a'
horas señaladas en las ord-

navas municipales, no puede
ninguna conforme con esta deter-
minación que la Alcaldía
le impone, en fin de la paz
y orden público, y ahora sin
duda quiere tomar como
firma al establecimiento del
Bosque que el Ayuntamiento
a todo trance quiere se pro-
ceda, para que todos puedan
vivir sin orden dentro de la
localidad.

Que para constituir
la Sociedad de referencia,
se ha dado entrada para So-
cios todo el que lo haya
solicitado en su mayoría de
jóvenes que se requirir por
el Consejo emprendido, en
través en un periodo de di-
rigencia a los ojos del
pueblo, dando resultados

4
que por desgracia ha de lamen-
tarse el pueblo en general y
en particular las familias
de los propios Socios.

Que siendo estos en gran
numero jóvenes y estos Criados
que necesitan atender a sus
obligaciones, necesitando tran-
sición de la abstinencia absolu-
ta, todos en general, pues
el fin que se persigue con
la instalación de la Sociedad,
es desmoralizar la juventud,
y acudir a la persecución de
la acción Social. Conviene
a todo trance el denegar
en lo posible la aprobación
de esa Sociedad, pues la cons-
titución de la misma, no
es otra Causa que fomentar
el juego y la libertad que

tan graves perjuicios y transtornos
nos ha de alcanzar para los
socios, el pueblo y sus fa-
milias. Con atención a lo
exponido. Suplica tenga V. S.
muy en cuenta los datos del
Ayuntamiento. Sencillamente que espere
alcanzar de V. S. Cuyrion
que Dios muchos años.

Carcastillo 27 de
Mayo de 1902.

Al Ayuntamiento



Herito Garcia José M. Lapuerta

Salustiano Alfaro

José Aguirre

Eulgio Estenoz

Amato Trigo

Punto donde reside M.^a Clara u.^a 66 así co-
mo también presentamos en elos los demás fin-
cantes de ~~ugl...~~
M. J. J.

Los que suscriben vecinos de
esta villa a N.^a atentamente ex-
ponen: que desean abrir una
sociedad de sereno titulada, La
Familiar, con todos los requisitos
que prescribe la Ley de asocio.
nos de 30 de junio de 1887, acu.

12 junio 1907 dirigimos a N.^a en solicitud de la ex.

Si esta puer respondiente licencia y aprobación
tado conforme de estatutos que adjunto acompañamos
determina la
Ley de asocio

Es gracia que no dudamos con-
cuer, por lo
se la nota
de presentarlo criterio

ción.

p. o.

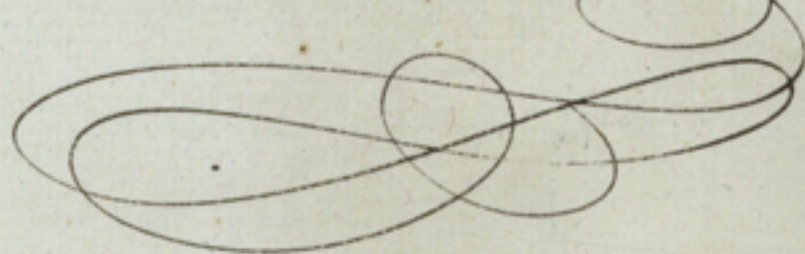
Carter

Dios guarde a N.^a muchos años

Barcastillo 11 de junio de 1907

Por los socios fundadores

Victor Cervero



So. Gobernador Civil de Pamplona

7
6
Reglamento

de

La Familia "en Carcastillo"

Reglamento.

de la sociedad denominada "La

Familiar" en Caracastillo.

Artículo 1.^o Se crea en esta villa de Caracastillo una sociedad titulada "La Familiar" con el domicilio en la calle de la plaza, casa sin número donde vive Don Juan Arbizu.

Artículo 2.^o La sociedad no tiene otro fin que el honesto secreto de los socios.

Artículo 3.^o El número de socios es ilimitado y se admitirán nuevos mientras lo permita convenientemente el local alquilado al mencionado Don Juan Arbizu.

Artículo 4.^o Para ser admitido socio no se necesita otro requisito que el de ser persona honrada y tener modo de vivir conocido y contar con la voluntad de la mayoría de los socios existentes, expre-

Sada en votacion secreta.

Artículo 5.º No se permitira la entrada en el local mas que a los socios y los forasteros que estos lleven.

Artículo 6.º La Junta directiva de la sociedad constara de un presidente y cuatro vocales, actuando como Secretario uno de estos designado entre ellos. La primera se nombrara luego de aprobado este Reglamento y despues se hara la renovacion el primero de Enero de cada año.

Artículo 7.º La Junta directiva se nombrara por la general compuesta de todos los Socios ochenta dias antes de la renovacion y toma de posesion, pudiendo excusar el cargo los que sean Concejales o dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 8.º No hay cuota de entrada y la mensual se establece en cincuenta centimos de peseta con el solo objeto de atender al pago del alquiler del local al señor Arbizu ajustado en cuarenta pesetas al mes. Si

89

por no llegar los socios a ochenta no se recune cantidad suficiente para el pago de la mensualidad del local, pondran el resto a igual partes los que existan asi como si excede de aquel numero se disminuirá la cuota, pues que el fin de los socios no es ni que falten ni sobre fondos, sino servir mensualmente lo necesario para el alquiler, con lo cual dicho queda que en caso de disolucion de la sociedad no habrá fondos sobrantes.

Artículo 9.º El tiempo de elegirse la Junta directiva se nombrará un Recaudador que cobre la mensualidad de los socios y la entregue sin demora al arrendatario del local.

Artículo 10 El dueño del local servirá el café a los socios sin que éstos tengan que ocuparse ni del menaje, como mesas asientos etc. ni de proporcionarse los generos ni bebidas etc. cobrándoles el gasto que hagan al tener de otro establecimiento análogo.

Artículo 11. Se prohíbe de una manera absoluta el hablar de Religión y Política en la sociedad así como de fugar á las prohibidas por la Ley.

Artículo 12. Todo socio está obligado á guardar la debida compostura y urbanidad así como el debido respeto á los demás. A la primera falta si no es grave recibirá la amonestación del señor Presidente y si es grave aquella ó se reincide podrá ser despedido de la sociedad en Junta general por mayoría de votos sin ulterior reclamación.

Artículo 13. Fuera del caso prescrito en el artículo anterior no podrá ser despedido ningún socio.

Artículo 14. Se permitirá la estancia de los socios en el establecimiento hasta las doce de la noche en todo tiempo.

Artículo 15. Si por cualquier causa no se conviniese al dueño del establecimiento continuar con el mismo, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta directiva y ésta en el de los socios por lo ménos.

9
nos con quince dias de anticipacion,

Parcastillo a 11 de junio de 1907

Los socios fundadores

Victor Caveno Paulino Garde

Justo Roca Euterio Celayeta

Domingo Hernandez Felipe Barrera

Pedro Cipriente Luis Perez

Ramiro Sanchez Julian Valdemoro

Angel Ruiz Jose Gay

Victor Perez

Widercio Alfaro

Babil Salvo

Miguelino Fernandez

Pedro Moreno

Juan Estenos

Vicente Chaverria

José Urzain

Artículo 11. Se prohíbe de una manera absoluta el hablar de Religión y Política en la sociedad así como de fugar á las prohibidas por la Ley.

Artículo 12. Todo socio está obligado á guardar la debida compostura y urbanidad así como el debido respeto á los demás. A la primera falta si no es grave recibirá la amonestación del señor Presidente y si es grave aquella ó se reincide podrá ser despedido de la sociedad en Junta general por mayoría de votos sin ulterior reclamación.

Artículo 13. Fuera del caso prescrito en el artículo anterior no podrá ser despedido ningún socio.

Artículo 14. Se permitirá la estancia de los socios en el establecimiento hasta las doce de la noche en todo tiempo.

Artículo 15. Si por cualquier causa no se conviniese al dueño del establecimiento continuar con el mismo, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta directiva y ésta en el de los socios por lo ménos.

12
Al Alcalde de Canatillo.

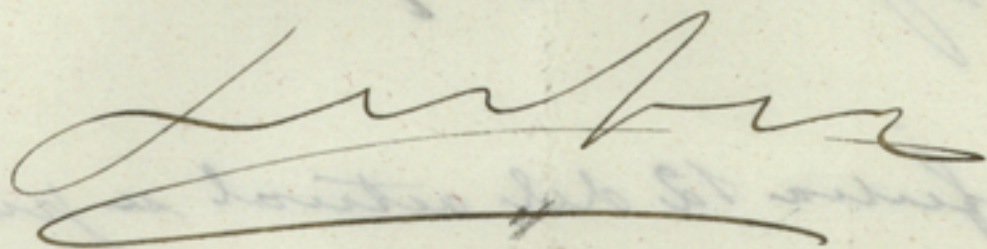
15 junio 1907.

Con fecha 12 del actual se puso la nota de presentación al reglamento de la sociedad denominada "La Familia" que Victor Cervero y otros firmantes firmantes del mismo trataron de establecer en la Calle ^{de la Plaza} ~~Mayor~~, casa sin número de esa localidad.

Lo ~~comuni~~ que participo a V. para un consentimiento de advertir que con arreglo a lo que se avocaciones no puede negarse a nadie el derecho a asociarse pacíficamente, para fines legales, y que en un Estado libre, como manifiesto en un escrito de 27 del pasado, que la actual sociedad se constituye para sujetar a los preceptos de las leyes, debe vigilar su funcionamiento y denunciar en los infracciones que se cometan.

ran, para el castigo por proceder

Suplida



M. J. L.

Tengo el honor de remitir
a V. S. la adjunta copia del acta
de Constitucion de la sociedad de

17 Junio 1907

A sus antecedentes
y anota en el
libro registro de tri-
dades (2)

seces denominada "La Familiar"
autorizada por los S. S. Presidente
y Secretario de la misma, cum-
pliendo lo dispuesto en el artien-
lo 5.º de la Ley de Asociaciones
de 30 de Junio de 1887 para los
efectos consiguientes

Dios guarde a V. S. m. l. a.

Carcasillo 16 de Junio 1907

El Presidente

Pedro Villar

Sr. Gobernador Civil de Navarra

Acta de constitucion del casino "o Sociedad La Familiar"

En la villa de Barcastillo a diez y seis de
Junio de mil novecientos siete: Reunidos en
el local alquilado a D. Juan Arbiya los
socios fundadores del casino o sociedad de
secreto "La Familiar", cuyos Estatutos han
sido presentados en el Gobierno Civil de
la provincia y devuelto uno de los
ejemplares con la nota de presenta-
cion al tenor de lo establecido en la
Ley de Asociaciones de 30 de junio
de 1887, se procedio entre los socios a
la Constitucion definitiva de la socie-
dad como desde luego se hizo, pasando
luego a la eleccion de la Junta direc-
tiva, con su Presidente Vicepresidente
y vocal Secretario asi que del Suplen-
te

Quedo hecho el nombramiento
por aclamacion en la siguiente forma

President: D. Pedro Urzay
Vice Pte .. D. Juan Estenoz
Vocales .. D. Pedro Salvo
Idem .. D. Emeterio Celayeta
Vocal Secretario D. José Gay
Depositario D. Víctor Caceres

Los cuales conservaran
sus cargos, segun lo prevenido en los
Estatutos hasta el 1.º de Enero de 1908
en que se procederá a la renovacion
de aquellos.

De lo que se extendió la pre-
sente acta acordando se expida una co-
pia autorizada por los S.ºs. Presidente y
Secretario que se remitirá al M.º J.º S.
Gobernador civil de la provincia Am-
pliando lo dispuesto en la referida Ley
de Asociaciones y la firman todos los
socios concurrentes a la sesion: Juan
Estenoz = Pedro Salvo = Pedro Urzay = Eme-
terio Celayeta = José Gay = Víctor Caceres = Ma-
riano Teny = Sergio Teny = Prudencio Vilochi = Ale-
jandro Saumartin = Víctor Perez = Angel Ruiz = Do-
mingo Barrero = Justo Nouca = Benigno Paade.

El Secretario
José Gay

El Presidente
Pedro Urzay